



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUZ ELENA GONZÁLEZ MONZALVEZ
APODERADO:	EN CAUSA PROPIA
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA MONCADA GRISALES
RADICACIÓN:	187564089001-00 2021-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por la señora Luz Elena González Monzalvez, en la causa que se sigue contra la señora **Diana Carolina Moncada Grisales**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.921.188, por incumplimiento a la obligación representada en título valor en letra de cambio de fecha 09 de octubre de 2018 y una segunda letra con fecha 28 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado mediante aviso, quien no contestó la demanda dentro del término ni propuso excepciones para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$10.000.000,00) por concepto de capital, suscrito en letra de cambio de fecha 09 de octubre de 2018 y de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$4.400.000,00) por concepto de capital, suscrito en letra de cambio de fecha 28 de marzo de 2020.

Así mismo, se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de **Diana Carolina Moncada Grisales**, y a favor de la señora LUZ ELENA GONZÁLEZ MONZALVEZ conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO BETANCUR
SALAZAR
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE**

SOLANO-CAQUETA

	JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
	SOLANO CAQUETÁ
	ESTADO VIRTUAL N° <u>027</u>
	El día de hoy, 24 de mayo de 2021, notifico el anterior auto por estado
	DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ
	Secretaria
www.ramajudicial.gov.co	link Juzgados Promiscuos Municipales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6814007d0260d3b3db455037b365424fdec7d59209d6d0f4106913fc6b31e942

Documento generado en 21/05/2021 05:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>